CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II,III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2, 3 fracción III,4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III,VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de Enero de 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES PLUS 836**, con número de control **100701187580494C04130,** signado con firma autógrafa, de fecha **25 de Febrero de 2019**, a través del cual **SE DA A CONOCER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES** dirigido a **PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV,** toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **23 de Abril** y **09 de Mayo de 2019**; por el C. Ernesto Olvera Bautista, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **31 de Enero de 2020**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados el **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES PLUS 836,** signado con firma autógrafa, de fecha **25 de Febrero de 2019**, a través del cual **SE DA A CONOCER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES** dirigido a **PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

IGC/RBAC

C.INTERNO514/2019
REQUERIMIENTO PLUS: 836
Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

RFC: PPC1604088M6
No. Control: 100701187580494C04130
Nombre, denominación o razón social: PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV
Domicilio fiscal: FRAY JUAN DE BERMUDEZ, NÚMERO 109, COLONIA LAZARO CARDENAS EN SANTIAGO DE QUERETARO.
ENTRE CIRCUITO LAZARO CARDENAS Y ALFREDO VAZQUEZ BONFIL, A MEDIA CUADRA DEL CIRCUITO LAZARO CARDENAS

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN(ES)	PERIODO(S)	EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN.	FECHA(S) DE VENCIMIENTO
PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NOVIEMBRE	2017	Artículo 1, 5, 5o.-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2017	17/12/2017
PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN GENERAL	NOVIEMBRE	2017	Artículo 1, fracción I, 9, 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2017	17/12/2017

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NOVIEMBRE	2017	Se determinó multa por no presentar pagos provisionales correspondientes al periodo de noviembre, ejercicio 2017, a requerimiento de Autoridad No 100701187580494C04130 que se notificó el 31-ene-18.	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación	$1,400.00
PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN GENERAL	NOVIEMBRE	2017	Se determinó multa por no presentar pagos provisionales correspondientes al periodo de noviembre, ejercicio 2017, a requerimiento de Autoridad No 100701187580494C04130 que se notificó el 31-ene-18.	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación	$1,400.00
					TOTAL:	$2,800.00

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1997, también fue publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1997, ello de conformidad con el artículo segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE MAYO DE 1997	30.976119445603	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.1115
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 1996	27.867083448434	F.A.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1997 que fue de 32.820042010844 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 30.976119445603 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBE DE 1997	32.820042010844	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0595
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE MAYO DE 1997	30.976119445603	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $471.00 8Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 1 de enero de 1998.

a) Monto Histórico	$445.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0595
c) Resultado	=$471.47
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$471.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= INPC DE MAYO DE 1998 / INPC DE NOVIEMBRE DE 1997	= 35.613481363762 / 32.820042010844	Factor de Actualización / F.A. 1.0851

con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$471.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0851
c) Resultado	=$511.08
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$511.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$40.00

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a) Monto Histórico	$511.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0819
c) Resultado	=$552.85
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$553.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, asciende a la cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020 , entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	=	INPC DE NOVIEMBRE DE 1999 / INPC DE MAYO DE 1999	43.895776447020 / 42.025877076750	=	Factor de Actualización 1.0444 F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo

que fue de 46.011379073729 , entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más recient del periodo	INPC DE MAYO DE 2000	46.011379073729
	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más antigu del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 1999	43.895776447020

Factor de Actualización = 1.0481 F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	$630.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0481
c) Resultado	=$660.30
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$660.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$30.00

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $660.00 (Seiscientos

establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	$660.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0386
c) Resultado	=$685.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$686.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, asciende a la cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2001	50.365148908872	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0234
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE MAYO DE 2001	49.209970463625	F.A.

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE MAYO DE 2002	51.511429231398	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0227
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2001	50.365148908872	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $738.38 (Setecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	$722.00

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2002	53.078877281374	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0304
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antigu del periodo	INPC DE MAYO DE 2002	51.511429231398	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003

a) Monto Histórico	$738.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0304
c) Resultado	=$760.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$761.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$23.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el

donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	$761.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0160
c) Resultado	=$773.17
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$773.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$12.00

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de $773.00, (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004 .

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de

ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $857.56 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006

a) Monto Histórico	$773.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1094
c) Resultado	=$857.56
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$860.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$87.00

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la

de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

a) Monto Histórico	$860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1422
c) Resultado	=$982.29
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$980.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de

de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	$980.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1211
c) Resultado	=$1,098.67
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,100.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.). Misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

= 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	$1,100.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1244
c) Resultado	=$1,236.84
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,240.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil

de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2017	97.695173988822	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.1259
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2014	86.763777871266	F.A.

El índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,396.11 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución

Estas multas deberán pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2014. La(s) multas se imponen por cada obligación.

Cuando la multa no se pague en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

El importe total a pagar está integrado por: la(s) multa(s) actualizada(s) anteriormente especificada(s), menos la reducción del 20% a estas, de acuerdo al artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, más la cantidad de $539.30 por concepto de honorarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $539.30 (Quinientos treinta nueve pesos 30/100 M.N.) por concepto de honorarios se actualizo hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera actualización.

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo		INPC DE NOVIEMBRE DE 2017	97.695173988822
Factor de Actualización	=	----------	=	----------
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo		INPC DE NOVIEMBRE DE 2014	86.763777871266

Factor de Actualización

1.1259

F.A.

OBLIGACIÓN(ES)	PERIODO(S)	EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN.	FECHA(S) DE VENCIMIENTO
PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NOVIEMBRE	2017	Artículo 1, 5, 5o.-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2017	17/12/2017
PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN GENERAL	NOVIEMBRE	2017	Artículo 1, fracción I, 9, 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2017	17/12/2017

Otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente requerimiento, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación bajo el siguiente supuesto: para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien, cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal, por cada una de las obligaciones a que esté afecto.

Notifíquese.

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: sat.gob.mx., y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración tributaria.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Departamento de Administración de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos del documento a diligenciar

Requerimiento Número control: 100701187580 49C04130
Multa de Requerimiento Plus: 836
De fecha: 25 de febrero de 2019
Asunto: Requerimiento y multa de Obligación (es) Omitida (s)

Datos de identificación del contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social: PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes: PPC1604088M6
Domicilio Fiscal: Calle Fray Juan de Bermúdez número 109, Colonia Lázaro Cárdenas, Querétaro, Querétaro.
Referencia: Entre Circuito Lázaro Cárdenas y Alfredo Vázquez Bonfil, a media cuadra del Circuito Lázaro Cárdenas.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con cero minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil diecinueve, el suscrito C. Ernesto Olvera Bautista, con número de empleado 197842, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00006/2019, con vigencia del dos de enero de Dos Mil Diecinueve al treinta de Junio de Dos Mil Diecinueve, expedido el dos de enero de Dos Mil Diecinueve, por el LAE. Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó el domicilio proporcionado por la autoridad emisora sito en la calle Fray Juan de Bermúdez número 109, colonia Lázaro Cárdenas, Querétaro, Querétaro, localizando la calle Lic. Juan Bermúdez, por placa informativa de vialidad que se localiza en la esquina de la calle, acto seguido procedo a verificar el número 109, mismo que tengo a la vista un inmueble tipo casa habitación, fachada con dos portones metálicos color café oscuro, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s)**, **Requerimiento Número:** 100701187580494C04130, **Multa**

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

de Requerimiento Plus: 836, de fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, emitido por Departamento de **Administración de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos.** En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado, y al no encontrar a representante legal y/o persona alguna que me informara si ahí se encuentra la persona moral de PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. por tal motivo no fue posible llevar acabo la diligencia de notificación del crédito mencionado, acto seguido procedo a verificar con los vecinos del lado derecho siendo un inmueble con lonas blancas tipo carpas y un vehículo color rojo en el interior, procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado acto seguido procedo a verificar con el vecino del lado izquierdo siendo un inmueble tipo casa habitación de fachada amarilla y portón café procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado, acto seguido procedo a retirarme del lugar. Se designa como testigos de asistencia a los C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Qro. Y al C. Karina Margarita Martínez Salinas, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0522040117398, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 31 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Los Molinos, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. CONSTE.----------

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

Reporte Fotográfico

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las catorce horas con diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

TESTIGO

Nombre: EDITH PONCE PLATA

Firma: _____

Identificación: IDMEX1555463034

TESTIGO

Nombre: Karina Margarita Martínez Salinas

Firma: _____

Identificación: 0522040117398

_____

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARIA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

QRO ORGULLO DE MX

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Departamento de Administración de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos del documento a diligenciar

Requerimiento Número control: 100701187580494C04130
Multa de Requerimiento Plus: 836
De fecha: 25 de febrero de 2019
Asunto: Requerimiento y multa de Obligación (es) Omitida (s)

Datos de identificación del contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social: PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes: PPC1604088M6
Domicilio Fiscal: Calle Fray Juan de Bermúdez número 109, Colonia Lázaro Cárdenas, Querétaro, Querétaro.
Referencia: Entre Circuito Lázaro Cárdenas y Alfredo Vázquez Bonfil, a media cuadra del Circuito Lázaro Cárdenas.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las quince horas con cero minutos del día nueve del mes de mayo del año dos mil diecinueve, el suscrito C. Ernesto Olvera Bautista, con número de empleado 197842, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00006/2019, con vigencia del dos de enero de Dos Mil Diecinueve al treinta de Junio de Dos Mil Diecinueve, expedido el dos de enero de Dos Mil Diecinueve, por el LAE. Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó el domicilio proporcionado por la autoridad emisora sito en la calle Fray Juan de Bermúdez número 109, colonia Lázaro Cárdenas, Querétaro, Querétaro, localizando la calle Lic. Juan Bermúdez, por placa informativa de vialidad que se localiza en la esquina de la calle, acto seguido procedo a verificar el número 109, mismo que tengo a la vista un inmueble tipo casa habitación, fachada con dos portones metálicos color café oscuro, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s)**, **Requerimiento Número:** 100701187580494C04130, **Multa**

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

de Requerimiento Plus: 836, de fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, emitido por Departamento de **Administración de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos.** En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado, y al no encontrar a representante legal y/o persona alguna que me informara si ahí se encuentra la persona moral de PCGH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. por tal motivo no fue posible llevar acabo la diligencia de notificación del crédito mencionado, acto seguido procedo a verificar con los vecinos del lado derecho siendo un inmueble con lonas blancas tipo carpas y un juego de trampolín y vehículo color rojo en el interior, procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado acto seguido procedo a verificar con el vecino del lado izquierdo siendo un inmueble tipo casa habitación de fachada amarilla y portón café procedo a tocar en varias ocasiones sin que nadie acuda a mi llamado, acto seguido procedo a retirarme del lugar. Se designa como testigos de asistencia a los C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Qro. Y al C. Karina Margarita Martínez Salinas, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0522040117398, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 31 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Los Molinos, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. CONSTE.----------

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

Reporte Fotográfico

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

Croquis de ubicación del domicilio

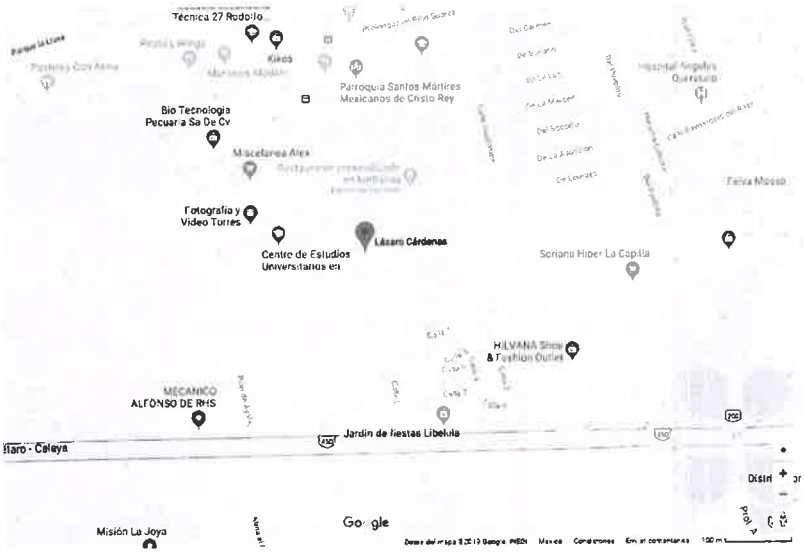

TESTIGO

Nombre: EDITH PONCE PLATA

Firma: _____

Identificación: LOMEA55564630M4

TESTIGO

Nombre: Karina Margarita Martinez Solinis

Firma: _____

Identificación: 0522041017388

_____
Ernesto Olvera Bautista
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE